

Ejecutivo Alimentos N° 2018-00831

Vista la solicitud que antecede de terminación del proceso¹, así como el desistimiento de los recursos presentados², y como quiera que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo. 461 del Código General del Proceso se dispone:

1. TENER por desistidos los recursos presentados por la parte demandada.
2. Decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación de conformidad con la norma en cita.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, en el evento de no existir pendiente embargo de remanentes ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó. **Oficiése.**
4. Sin condena en costas para las partes.
5. En su oportunidad **archívense** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>128</u>	FECHA <u>09 DIC. 2020</u>
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaría-	

JCHM

¹ Folios 74, 75 y 78 del informativo

² Folios 174 y 177 del cartular